



Expediente: PAOT-2021-5322-SPA-4180

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02713 -2023

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 24 FEB 2023.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales, de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 56 y 57 de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2021-5322-SPA-4180** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, relativa a: (...) *El maltrato del que son objeto diversos ejemplares caninos a los cuales no alimentan y se encuentran bajo un techo el cual no los cubre de los cambios climatológicos, aunado a que son golpeados con un fierro, y dos de los ejemplares se encuentran amarrados, estos se permanecen en un negocio de suspensiones algún (...) [ubicación de los hechos en calle Insurgentes, sin número, entre las calles Manuel Cañas y calle Villa Castin, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa] (...).*

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, conforme al establecido en los artículos 11, fracción I y 56; primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal, por lo anterior se admitió a investigación denuncia referente al presunto maltrato animal en el domicilio ubicado en calle Insurgentes, sin número, colonia Desarrollo Urbano Quetzalcóatl, Alcaldía Iztapalapa.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.

Medellín 202, piso 4, colonia Roma
alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06700, Ciudad de México
Tel. 5265 0780 ext 12011 o 12400





Expediente: PAOT-2021-5322-SPA-4180

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02713-2023

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Subprocuraduría se constituyó en el domicilio objeto de la denuncia, donde se constató la existencia de cinco ejemplares caninos, 4 machos, tres con rasgos físicos de la raza Pastor Belga y uno Pastor Alemán, así como 1 hembra, con rasgos físicos de la raza Pastor Belga, los cuales presentan las siguientes características:

- Condición corporal acorde a su talla y etapa fisiológica.
- Sin lesiones físicas ni signos de enfermedad y/o estrés.
- De los cinco caninos, el de raza Pastor Alemán se encontraba deambulando libremente, mientras que los otros 3 machos se encontraban alojados en jaulas y la hembra atada. Cabe señalar que, el lugar donde eran alojados se encontraba techado, por lo que se les proveía de sombra y resguardo del clima.
- A dicho de su responsable, eran alimentados una vez al día a base de pollo y retazo; y por las noches se les permitía deambular libremente.

Derivado de lo anterior, se recomendó a su responsable, permitirles deambular libremente la mayor parte del día.

Para dar seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que los ejemplares caninos objeto de investigación, ya no se encuentran en el inmueble.

Con base en lo antes citado, esta Entidad considera que una vez que se dio atención a la presente denuncia por parte del personal adscrito a esta Subprocuraduría, se está en aptitud de emitir la resolución administrativa que conforme a derecho proceda, esto de acuerdo con la fracción VI del artículo 27 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, por imposibilidad material, al ya no encontrarse los ejemplares caninos motivo de investigación.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

De acuerdo a lo descrito en el apartado anterior se concluye que:



- Personal adscrito a esta unidad administrativa realizó visita de reconocimiento de hechos al lugar descrito en los hechos de denuncia, donde se observaron cinco ejemplares caninos, con rasgos físicos de la raza Pastor Alemán y Pastor Belga, cuatro machos y una hembra, los cuales presentaban condición corporal 3/5, no se observaron lesiones ni signos de enfermedad y/o estrés; de los cinco caninos, el de raza Pastor Alemán se encontraba deambulando libremente, mientras que los otros 3 machos se encontraban alojados en jaulas y la hembra atada. Cabe señalar que, el lugar donde eran alojados se encontraba techado, por lo que se les proveía de sombra y resguardo del clima. A decir de su responsable, eran alimentados una vez al día a base de pollo y retazo; y por las noches se les permitía deambular libremente.



Expediente: PAOT-2021-5322-SPA-4180

No. Folio: PAOT-05-300/200- 02713-2023

- En seguimiento a la investigación, se realizó una nueva visita de reconocimiento de hechos, constatando que los ejemplares caninos objeto de investigación, ya no se encuentran en el inmueble.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

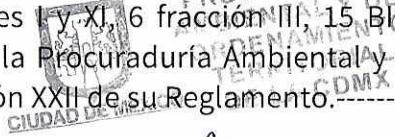
----- R E S U E L V E -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VI de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.

TERCERO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VI, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.



C.c.c.e.p. Lic. Mariana Boy Tamborrell. Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la CDMX. Para su superior conocimiento.
ccp_OF PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/DHA/EAC*